



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1- 1870

POR LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS SALARIALES PARA LOS PROFESORES DE LA SECCIONAL CALI PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad y las normas que regulan la Educación Superior en Colombia, y

CONSIDERANDO

Que el **numeral 1. del Artículo 34** del Reglamento Interno de Trabajo vigente en la Universidad de San Buenaventura dispone: "pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades, como por unidad de tiempo, por obra o a destajo, por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y laudos arbitrales".

Que el **Artículo 8** de la Resolución de **Rectoría General No. 395 del 14 de junio de 2023**, mediante la cual se aprueba la actualización del Reglamento Profesorado en la Universidad de San Buenaventura, establece: "La remuneración de los profesores se fijará anualmente mediante resolución de Rectoría, de sede o seccional, en concordancia con el escalafón profesoral al que hace referencia el presente Reglamento".

Que el **Artículo 9** del Reglamento Profesorado vigente establece: "El escalafón profesoral es el sistema de categorización de todos los profesores vinculados mediante contrato laboral de la Universidad de San Buenaventura, de acuerdo con la valoración y reconocimiento de los siguientes criterios":

- a. Nivel de formación académica
- b. Experiencia docente y profesional
- c. Producción académica y/o investigativa
- d. Competencias comunicativas en lengua extranjera
- e. Competencias en uso de las TIC aplicadas a la educación

Parágrafo 1. Dentro del criterio correspondiente a nivel de formación académica se integran, además de las titulaciones académicas, la formación no? conducente a título debidamente certificada y la formación en identidad institucional.

Parágrafo 2. Dentro del criterio correspondiente a experiencia docente y profesional se integra la trayectoria de tipo administrativo, así como también los reconocimientos y premios obtenidos, debidamente certificados.

Parágrafo 3. Dentro del criterio correspondiente a producción académica y/o investigativa se



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1870
23 de enero de 2025

integra la producción de divulgación académica, de creación artística o cultural, los productos de investigación reconocidos dentro del modelo de medición nacional, la certificación de participación o constitución en proyectos de emprendimiento, la experiencia en formulación y gestión de proyectos de impacto social en la Universidad de San Buenaventura y en otras instituciones y el desarrollo y participación en programas y proyectos desarrollados para el acompañamiento y éxito estudiantil.

Que el **Artículo 11** del Reglamento Profesoral vigente establece: "Las categorías del escalafón profesoral en la Universidad de San Buenaventura son":

1. Profesor Auxiliar.
2. Profesor Asistente.
3. Profesor Asociado.
4. Profesor Titular.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, debe proceder a fijar la remuneración para los profesores de esa Seccional para la vigencia 2025, en concordancia con las categorías fijadas en el Reglamento Profesoral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Fijese la siguiente escala de asignación básica de remuneración mensual para profesores de tiempo completo de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, para la vigencia dos mil veinticinco (2025), con base en el escalafón definido en el Reglamento Profesoral, Capítulo III, Artículo 11 y la resolución de Rectoría General No. 395 del 14 de junio de 2023:

Profesor Tiempo Completo Auxiliar	\$ 5.044.638
Profesor Tiempo Completo Asistente	\$ 6.097.174
Profesor Tiempo Completo Asociado	\$ 7.198.166
Profesor Tiempo Completo Titular	\$ 9.626.267

Parágrafo: Los salarios definidos en la escala anterior se aplican a profesores con dedicación de tiempo completo; si su contratación es de medio tiempo, su remuneración corresponderá a la mitad de lo establecido en la escala en que sea clasificado.

Artículo Segundo: Fijese el valor de la remuneración para los Profesores Hora Cátedra Pregrado de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali para la vigencia dos mil veinticinco (2025), teniendo en cuenta su cualificación, de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1870
23 de enero de 2025

PROFESOR HORA CÁTEDRA CATEGORÍA A	Doctorado	\$ 70.470
PROFESOR HORA CÁTEDRA CATEGORÍA B	Maestría	\$ 60.155
PROFESOR HORA CÁTEDRA CATEGORÍA G	Especialización	\$ 57.290
PROFESOR HORA CÁTEDRA CATEGORÍA F	Pregrado + 3 Años de Experiencia	\$ 56.270
PROFESOR HORA CÁTEDRA CATEGORÍA E	Pregrado - 3 Años de Experiencia	\$ 55.250

Parágrafo: El valor de la hora cátedra es el establecido al momento de su contratación, para el respectivo período, durante el cual no será revaluado en ningún caso, así sea que dentro del tiempo de vigencia del contrato el docente certifique estudios merecedores de una categoría superior.

Artículo Tercero: Establecer los siguientes lineamientos de orden administrativo y académico:

1. Las actividades como corrección de tesis, exámenes de suficiencia, validaciones, entrevistas para admisiones, procesos institucionales de autoevaluación y acreditación, jornadas de inducción, inicio y finalización de semestre; intersemestrales y demás actividades de proyección y apoyo administrativo a lo académico, hacen parte integral del contrato de trabajo de los directores de programa, coordinadores de área, profesores de tiempo completo, medio tiempo y serán de estricta obligatoriedad.
2. La asignación de carga académica al personal administrativo que de manera excepcional se le autorice por parte del Rector o de su delegado, podrá llevarse a cabo siempre y cuando la programación de la cátedra se encuentre por fuera de su horario laboral, sin excepción alguna. Las horas de clase que se dicten fuera de la jornada laboral serán remuneradas en concordancia con el **Artículo 2** de esta misma Resolución y su asignación académica no debe sobrepasar las seis (06) horas semanales.
3. Los profesores de Tiempo Completo desarrollarán funciones de docencia entre **16 y 22 horas cátedra por semana y el tiempo restante hasta completar 40 horas laborales**, lo dedicarán a funciones correspondientes a la función sustantiva como, Investigación, Proyección Social, Bienestar Institucional, así como, gestión administración académica. Estas actividades estarán bajo la supervisión y control del Decano y director de Programa.
4. Los profesores de Medio Tiempo desarrollarán funciones de docencia **entre 12 a 20 horas cátedra semanal, cuando el tiempo de docencia sea inferior a 20 horas laborales**, las horas faltantes, lo dedicarán a funciones correspondientes a la función sustantiva como,



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1870
23 de enero de 2025

Investigación, Proyección Social, Bienestar Institucional, así como, gestión administración académica. Estas actividades estarán bajo la supervisión y control del Decano y director de Programa.

5. Los Profesores Tiempo Completo o Medio Tiempo deberán tener el aval de cargas de investigación según Directiva **VAC.01.2024** emitida el 09 de diciembre de 2024.
6. Los Profesores Hora Cátedra emplearán toda su jornada laboral en el desarrollo de las asignaturas en los programas de estudio. Su contratación, que **no podrá ser menor a 06 horas ni mayor a 14 horas cátedra semanales**, corresponde a la de un periodo académico. Las excepciones deberán contar con la aprobación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Artículo Cuarto: Para la prestación de proyecto de nómina profesoral ACAD con ASIS que se realiza cada semestre, el Departamento de Talento Humano emitirá una circular con el cronograma correspondiente a cada período y todas las Facultades deberán atemperarse a estos plazos y lineamientos institucionales.

Artículo Quinto: Derogar toda otra disposición anterior a la presente Resolución que haga referencia a lineamientos laborales y políticas salariales para profesores de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali y cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Artículo Sexto: Esta Resolución tendrá efectos desde el primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

FRAY SERGIO IVÁN ROJAS DÍAZ, OFM
Rector

FRAY JORGE LUIS VALDÉS BARRAGÁN, OFM
Secretario